



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

**ACUERDO GENERAL 16/2026
QUE EMITE EL HONORABLE
PLENO DEL TRIBUNAL
SUPERIOR AGRARIO, POR EL
QUE SE MODIFICA EL ACUERDO
GENERAL 12/2025 RELATIVO A
LOS LINEAMIENTOS PARA LA
RECEPCIÓN, SUSTANCIACIÓN Y
RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS
DE LA COMPETENCIA
ORDINARIA Y TRANSITORIA DEL
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.**

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintiséis.

El Honorable Pleno del Tribunal Superior Agrario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la fracción X del artículo 8º y la fracción V del artículo 9º, ambos de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, emite el presente acuerdo bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- I. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.
- II. En tanto que, el artículo 27 de la Carta Magna, en su fracción XIX, instituye Tribunales en Materia Agraria, dotándolos de autonomía y plena jurisdicción, para conocer y resolver las controversias que se susciten con motivo de la tenencia de la tierra ejidal y comunal, así como los derechos deducidos de las mismas y de éstas con la pequeña propiedad.
- III. El Tribunal Superior Agrario es competente para conocer del recurso de revisión en contra de sentencias dictadas por los Tribunales Unitarios Agrarios, conflictos competenciales, excusas, excitativas de justicia, quejas jurisdiccionales, facultades de atracción y contradicción de tesis, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

IV. Las excitativas de justicia están reglamentadas en la fracción VII del artículo 9 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y de los artículos 64 al 69 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

V. Con motivo de lo anterior, el quince de julio de dos mil veinticinco el Pleno del Tribunal Superior Agrario aprobó el Acuerdo General 12/2025 por el que se aprueban los lineamientos para la recepción, sustanciación y resolución de los asuntos de la competencia ordinaria y transitoria del Tribunal Superior Agrario.

VI. El artículo 64 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios establece el objetivo de la excitativa de justicia como un medio de impulso procesal para incitar la actuación de los tribunales unitarios o alguna magistratura del tribunal superior ante el posible incumplimiento de obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley.

VII. La Ley General de Responsabilidades Administrativas establece el régimen aplicable para la investigación y sanción de faltas administrativas cometidas por las personas servidoras públicas. En concordancia con ello, el artículo 30 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios prevé que el Tribunal Superior Agrario determinará, mediante su reglamento interior, el procedimiento correspondiente para la atención de dichas responsabilidades.

VIII. En ese sentido, el Apartado Cuarto del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios regula el régimen de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas de los tribunales agrarios, así como los procedimientos para la investigación y, en su caso, imposición de sanciones conforme a la legislación aplicable. La ley en la materia establece que dichos procedimientos pueden iniciarse de oficio, por denuncia o con motivo de auditorías u otros actos de fiscalización previstos en la ley.

IX. La excitativa de justicia no constituye un procedimiento de responsabilidad administrativa ni tiene por objeto determinar la existencia de una falta o imponer una sanción. Su finalidad es impulsar la actuación jurisdiccional cuando se advierta un posible incumplimiento de plazos o términos procesales, por lo que no puede equipararse a una denuncia ni generar, por sí misma, consecuencias propias del régimen de responsabilidades administrativas.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34 del Acuerdo General 12/2025.

X. Derivado de lo anterior y con el objeto de otorgar certeza jurídica, el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario con fundamento en la fracción X del artículo 8 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL 16/2026 QUE EMITE EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO 12/2025, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA ORDINARIA Y TRANSITORIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.

PRIMERO. Se modifica la fracción II del artículo 30 para quedar como sigue:

Artículo 30. Cuando se reciba en el Tribunal Superior Agrario el escrito donde se solicite excitativa de justicia, se proveerá lo siguiente:

- I. Se radicará el asunto, otorgando el número de expediente correspondiente.
- II. En dicho acuerdo se ordenará requerir a la persona servidora pública en contra de quien se plantee la excitativa de justicia, para que rinda el informe respectivo y aporte las pruebas que estime pertinentes, dentro de los plazos establecidos en el artículo 66 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios. El informe podrá remitirse por vía electrónica al correo sga@tribunalesagrarios.gob.mx

Asimismo, se le requerirá para que señale una dirección de correo electrónico institucional en el que pueda recibir la resolución dictada en la misma, de conformidad con los lineamientos emitidos en la materia.

El plazo para rendir el informe y remitir las copias certificadas de las constancias que obren en el expediente de origen comenzará a computarse a partir del acuse de recibo del correo electrónico mediante el cual se notifique el requerimiento. Para tal efecto, la persona servidora pública requerida deberá acusar su recepción dentro de las veinticuatro horas siguientes al correo electrónico que al efecto se trata.

Si transcurrido dicho plazo no se recibe el acuse correspondiente, el cómputo del mismo para rendir el informe y remitir las constancias iniciará una vez concluidas las veinticuatro horas señaladas en el párrafo anterior. La Secretaría General de Acuerdos realizará la certificación correspondiente, en la que hará constar la fecha y hora del envío del correo electrónico y la falta de recepción del acuse dentro del plazo establecido.

SEGUNDO. Se modifica el segundo párrafo del artículo 32 para quedar como sigue:

Artículo 32. Transcurrido el término para rendir el informe, se haya presentado o no, se asignará a la Magistratura que por turno corresponda, a efecto de que instruya el procedimiento y elabore el proyecto de sentencia que se someterá a la consideración del H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, previa certificación que se realice del día y la hora en que fue notificado el Tribunal Unitario Agrario.

En caso de que la excitativa de justicia sea declarada fundada, se ordenará realizar la anotación correspondiente en el sistema de seguimiento y evaluación que para tales efectos administra la Secretaría General de Acuerdos. Asimismo, en los puntos resolutivos se establecerá el plazo para el cumplimiento de lo ordenado.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, en los estrados de los Tribunales Unitarios Agrarios, en el Boletín Judicial, en la página web de los Tribunales Agrarios, así como en las cuentas oficiales en redes sociales del Tribunal Superior Agrario.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman las Magistradas Numerarias, Licenciada Claudia Dinorah Velázquez González, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, los Magistrados Numerarios, Maestro Alberto Pérez Gasca, Doctor Guadalupe Espinoza Saucedo y la Magistrada Numeraria Maestra Larisa Ortiz Quintero, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Marco Antonio Olallo Lima, quien autoriza y da fe.


MAGISTRADA PRESIDENTA

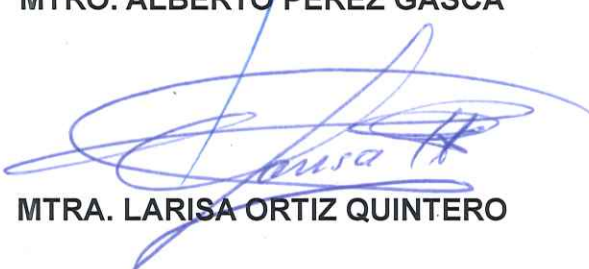
LIC. CLAUDIA DINORAH VELÁZQUEZ GONZÁLEZ

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS

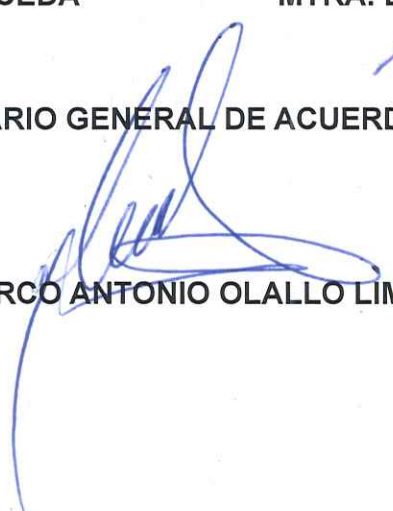

LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA


MTRO. ALBERTO PÉREZ GASCA


DR. GUADALUPE ESPINOZA SAUCEDA


MTRA. LARISA ORTIZ QUINTERO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


LIC. MARCO ANTONIO OLALLO LIMA